

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA ÚLTIMA COMISIÓN REFERIDA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- 1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2020.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente número **SCM-JDC-403/2018**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su análisis, discusión y aprobación final del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.
- 4. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas

¹ En lo sucesivo IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

5. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

6. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados**, respectivamente.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

8. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

| COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| DE ASUNTOS INDÍGENAS | Lic. José Enrique Pérez Rodríguez | Lic. José Enrique Pérez Rodríguez |
| | Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. | |
| | Mtra. Mayte Casalez Campos | |

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedo conformada de la siguiente forma:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN |
|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| DE ASUNTOS JURÍDICOS | Mtra. Mayte Casalez Campos | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | |
| | Dr. Alfredo Javier Arias Casas | |

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/595/2021**, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018**, **SCM-**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA ÚLTIMA COMISIÓN REFERIDA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

JDC-088/2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021. En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/613/2021**, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el proceso electoral local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020**.

11. JORNADA DE LA CONSULTA. El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022**, mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

13. SENTENCIA SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano identificado con el número de expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados**.

14. RESOLUCIÓN INE/CG604/2022. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG604/2022**, mediante el cual resolvió el expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019**, por el cual determinó la remoción de los ciudadanos **Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas**, del cargo de Consejera Electoral y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, quedando la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la siguiente forma:

| COMISION EJECUTIVA TEMPORAL | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| DE ASUNTOS INDÍGENAS | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | Mtra. Mayte Casalez Campos | |
| | Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos | |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA ÚLTIMA COMISIÓN REFERIDA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedó conformada de la siguiente forma:

| COMISION EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISION |
|-------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| DE ASUNTOS JURÍDICOS | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | Mtra. Mayte Casalez Campos | |
| | Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos | |

16. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas**, aprobó el acuerdo mediante el cual se amplía el objeto de la Comisión antes referida, en atención a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS**.

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha veintitrés de septiembre del presente año, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el acuerdo mediante el cual se amplía el objeto de la Comisión antes referida, en atención a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA ÚLTIMA COMISIÓN REFERIDA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el IMPEPAC, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL IMPEPAC. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL IMPEPAC. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código Electoral Local, establece como una de las funciones del IMPEPAC, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. Se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **SCM-JDC-403/2018**.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

[...]

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

[...]

Lo anterior en virtud de que la ampliación del objeto materia del presente acuerdo, se traduce en una disposición de carácter regulatorio, toda vez que se llevara a cabo la tramitación de la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020**, esto con la finalidad de que se realicen las acciones conducentes para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente **SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA ÚLTIMA COMISIÓN REFERIDA, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

VIII. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

- [...]
- I. **Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. **Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,** garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
 - IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
 - V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
 - VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. En ese sentido, los artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el similar 6 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

X. Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

De lo anterior, y en concordancia con los derechos consagrados en los artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

representativas.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

XI. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

3. Al Instituto local, para que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal².

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una

² Al respecto, véase Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido (sic) en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES³.**

[...]

XII. Derivado de lo ordenado en la resolución citada en el párrafo que antecede, así como en la sentencia **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**, el IMPEPAC realizó las acciones conducentes para la celebración de la **Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021.**

XIII. Inconformes con la celebración de la consulta antes señalada, el ciudadano Saúl Atanasio Roque Morales y otras personas, promovieron diversos juicios de la ciudadanía, mismos que fueron radicados con el número **SCM-JDC-21/2022 y acumulados.**

En ese sentido, el catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano mencionado en el párrafo que antecede, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMA. Sentido y efectos. La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia:

³ Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

1. Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
En el entendido que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer **antes de que concluya el plazo de 1 (un) año** otorgado en esta sentencia.

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:
 - (1) **Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.
 - (2) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.
 - (3) **Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.
 - (4) **Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

(5) Fase de decisión y de comunicación de resultados.

Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, **de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración.** Esto, **en el entendido de que en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto- con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.**

(A) **Etapa de convocatoria.** En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

(B) Etapa informativa. En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta. Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismo en los mismos términos que los previstos en el punto (A).

- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(C) Etapa consultiva. Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio

SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea.

Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) Etapa de conclusiones y dictamen. El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

3. El IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances en la organización del procedimiento de consulta los primeros **3 (tres) días hábiles de cada mes**, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado.
4. Se vincula a la Defensoría Pública de este Tribunal Electoral para que atendiendo a sus facultades -y de ser el caso realizando las acciones necesarias para ello-, **traduzca** u obtenga, dentro de un plazo razonable, la **traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión⁴ como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco** dada la existencia de dichas lenguas en Morelos, lo que deberá realizar en un plazo sugerido de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, podrá definir si el medio óptimo para su difusión es que conste por escrito o en una grabación que pueda reproducirse en audio y/o video. Hecho lo anterior, deberá entregarla dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a esta Sala Regional para su remisión al IMPEPAC.
5. El IMPEPAC **deberá realizar una amplia difusión de esta sentencia** por lo que, dentro del plazo de **7 (siete) días hábiles** contados a partir de que su traducción o en su caso, cada una de sus traducciones le sea remitida deberá:
 - (1) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.
 - (2) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de

⁴ Lo que deberá justificar en un oficio que remita a esta Sala Regional a más tardar, cuando envíe la última de las traducciones solicitadas -o antes si por alguna cuestión específica el pleno de esta sala así lo requiriera-.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

- la sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.
- (3) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el periódico oficial de Morelos, "Tierra y Libertad".
 - (4) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.
 - (5) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

Por lo expuesto, la Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los Juicios de la Ciudadanía JDC-59, JDC-60, JDC-61, JDC-62 y JDC-63 al JDC-21.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios precisados en la razón y fundamento **SEXTA** de esta resolución, por las razones expuestas en la misma.

TERCERO. Revocar el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y en consecuencia los actos emitidos con posterioridad, para los efectos precisados en esta sentencia.
[...]

XIV. En ese sentido, del análisis de la sentencia emitida en autos **SCM-JDC-21/2022 y acumulados**, se advierte que la autoridad jurisdiccional federal ordenó al IMPEPAC, **reponer el procedimiento de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021.**

En ese mismo orden de ideas y como ya se refirió con anterioridad, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la Comisión especializada para conocer en materia político-electoral relacionada con la ciudadanía indígena en el Estado de Morelos, y que en su momento fue creada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020.**

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprueba ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para realizar las acciones conducentes para **dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en los términos expuestos en los párrafos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, Apartado A, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba AMPLIAR** el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

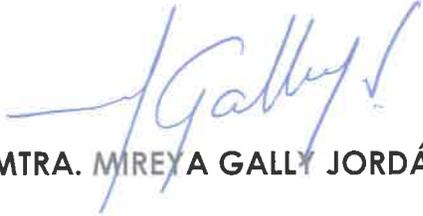
TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, remitir copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.**

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **diecisiete horas con cero minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

